

ORDENANZA DE LIMPIEZA DE VÍAS PÚBLICAS Y DOMICILIARIAS

CAPÍTULO I Vías Públicas

ARTÍCULO 1º.- El Ayuntamiento de El Casar, y con carácter delegado, las Entidades Urbanísticas de Conservación y las comunidades de Propietarios, pondrán los medios necesarios para prestar el servicio de limpieza de calles y vías públicas.

ARTÍCULO 2º.- Los propietarios de los edificios deberán colaborar en la limpieza de las aceras en la longitud que corresponde a las fachadas de su propiedad.

ARTÍCULO 3º.- No se permite sacudir prendas o alfombras sobre la vía pública desde balcones o ventanas.

ARTÍCULO 4º.- Se prohíbe partir leña y encender lumbre en las calles o plazas públicas, lavar, arrojar aguas, sacudir y limpiar alfombras, hacer colchones y, en general, cualquier operación que pueda ensuciar la calzada, aceras o producir polvo.

ARTÍCULO 5º.- Queda prohibido pegar carteles en las fachadas o en cualquier elemento del mobiliario urbano.
El Ayuntamiento podrá habilitar espacios para estos fines

ARTÍCULO 6º.- Se prohíbe realizar pintadas en las fachadas, en la calzada y en el mobiliario urbano.
También se prohíbe rasgar, manchar o quitar carteles, salvo el personal encargado de esta misión.

ARTÍCULO 7º.- Queda prohibido depositar las basuras domésticas en la vía pública, fuera de los contenedores habilitados para este fin. También se prohíbe a los transeúntes arrojar en la vía pública cáscaras, pepitas, orujos, restos de mariscos, papeles o cualquier otro desperdicio. Los transeúntes depositarán éstos en las papeleras instaladas a tal fin o, en su defecto, en las bocas de los absorbedores de las alcantarillas

ARTÍCULO 8º.- Los vehículos que transporten tierras, escombros o cualquier otra materia que pueda ensuciar la vía pública, por verterse o derramarse durante la marcha, llevarán la carga debidamente acondicionada y cubierta

ARTÍCULO 9º.- Quienes estén al frente de puestos o quioscos en la vía pública están obligados a conservar el espacio donde desarrollan su cometido y las proximidades en perfecto aseo durante la venta y cuidar que, una vez finalizada ésta, queden limpios. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares u establecimientos análogos en cuanto a la superficie de la vía pública que ocupen con veladores, sillas, etc.

ARTÍCULO 10º.- Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc. Han de retirar los sobrantes y escombros en las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entre tanto debidamente amontonados, de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni vehículos.

ARTÍCULO 11º.- Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo, el personal del mismo, limpiará las aceras y calzadas que se hayan ensuciado durante la operación, llevándose la suciedad recogida.

También serán responsables de esta limpieza los titulares de los establecimientos o los propietarios de los inmuebles en que se haya efectuado la carga y descarga.

ARTÍCULO 12º.- Los contenedores donde se depositen los escombros y materiales de construcción producidos por las obras deberán instalarse en el lugar que indiquen los agentes municipales o por delegación el personal de las urbanizaciones, de tal forma, que cause las menores molestias posibles a las personas y a los vehículos. Retirado el escombros el transportista, el constructor o el propietario del inmueble donde se están ejecutando las obras, deberán limpiar el lugar de los restos de suciedad originados por la instalación del contenedor.

En el supuesto de que con motivo de una obra se depositen los materiales de construcción directamente en la vía pública, sin contenedor, se exigirá al promotor, constructor o propietario de la finca, la constitución de un aval o fianza cuyo importe será fijado por Decreto de la Alcaldía o Concejal Delegado. Esta fianza se devolverá una vez se haya retirado el material siempre que la vía pública quede en perfectas condiciones, de lo contrario, el Ayuntamiento procederá a la limpieza del lugar con cargo al referido aval o fianza.

ARTÍCULO 13.- El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos y los estacionen en la vía pública deberán barrer y baldear el espacio ocupado con la frecuencias necesarias para conservarlo limpio en todo momento.

ARTÍCULO 14º.- Los ganaderos que conduzcan animales por la vía pública están obligados a limpiar la calzada tras su paso y procurar que no invadan las aceras. Esta obligación se extiende a los propietarios de los animales o, en su defecto, las personas que los conduzcan.

Los propietarios o responsables de los animales de compañía, están obligados a limpiar y retirar de la vía pública los excrementos que produzcan los animales.

ARTÍCULO 15°.- En caso de nevada los vecinos de las casas están obligados a limpiar de nieve y hielo las aceras en la longitud correspondiente a sus fachadas, según las instrucciones que den los servicios municipales.

CAPÍTULO II

LIMPIEZA DE FINCAS, VIVIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS

Sección Primera: Operaciones de Limpieza

ARTÍCULO 16°.- Los patios, portales y escaleras de los inmuebles, marquesinas y cubiertas de cristales sobre las que existan ventanas, o solares, deben ser limpiados con la frecuencia que el decoro y salubridad lo requiere.

ARTÍCULO 17°.- Se prohíbe arrojar y depositar basuras y, en general, cualquier objeto que pueda producir humedad o mal olor en los patios, corredores y pasillos de las fincas.

ARTÍCULO 18°.- Los establecimientos industriales o mercantiles, bares y demás locales de pública concurrencia deberán ser limpiados cuantas veces sea preciso para conservarlos en perfecto estado, y en todo caso cuando así lo ordene los servicios sanitarios u otros agentes municipales competentes.

ARTÍCULO 19°.- La Alcaldía o en su caso el Concejal Delegado, podrá disponer que se separen por el vecindario los residuos y se depositen en los contenedores habilitados al efecto.

ARTÍCULO 20°.- Los establecimientos o locales en que se produzcan cantidades considerables de basuras podrán ser obligados por la Alcaldía o Concejal Delegado, para el depósito de aquellos, en recipientes especiales.

Sección Segunda: Evacuación de basuras domésticas

ARTÍCULO 21°.- Se comprende en esta sección las normas de evacuación de basuras domésticas y las producidas por el comercio. No se contempla en esta sección los residuos industriales.

ARTÍCULO 22º.- No se considerarán como basuras domésticas los escombros, los aceites lubricantes procedentes de talleres mecánicos, los estiércoles de cuadras, los restos vegetales de los jardines, los cadáveres de animales, las virutas metálicas, los restos de carnicerías, las chatarras, enseres y cualquier otra sustancia sólida o líquida venenosa, corrosiva, explosiva o contaminante.

ARTÍCULO 23º.- La evacuación por el Servicios de Recogida de Basuras se hará mediante contenedores instalados en la vía pública. Las basuras y residuos procedentes de las viviendas o locales de cada finca serán depositadas en bolsas de plástico cerradas por los vecinos en los contenedores que serán suministrados por la Corporación. Está prohibido depositar las bolsas en el suelo.

ARTÍCULO 24º.- El horario de depósito de las bolsas de basura, en los contenedores será:

- Meses de Abril, Mayo, Junio, Julio Agosto y Septiembre, desde las 20:00 horas (P.M.) hasta las 07:00 horas (A.M.)
- Meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo desde las 18:00 horas (P.M.) hasta las 07:00 horas (A.M.)

ARTÍCULO 25º.- El Ayuntamiento podrá concentrar los contenedores en zonas estratégicas con el fin de optimizar el rendimiento del servicio y mejorar la salubridad pública.

ARTÍCULO 26º.- Ninguna persona física o jurídica podrá recoger la basura domiciliaria o la depositada en la vía pública sin autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27º.- El Ayuntamiento podrá autorizar a las entidades públicas o privadas que produzcan muchas basuras o detritos, el transporte de los mismos por sus propios medios.

Sección Tercera: Evacuación de residuos industriales

ARTÍCULO 28º.- Los residuos industriales procedentes de talleres, fábricas, almacenes, mataderos, laboratorios, granjas, serrerías, etc., cuando sea necesario desprenderse de ellos, deberán transportarlos por sus propios medios. Si desean depositarlos en el vertedero municipal o mancomunado, deberán solicitar previamente autorización del Ayuntamiento o de la Mancomunidad gestora del servicio, que indicará si puede verterlos y en que lugar. Si estos residuos son combustibles, corrosivos, malolientes, muy sucios, líquidos, etc., el vehículo destinado al transporte deberá reunir cuanto preceptua las disposiciones vigentes para el transporte de sustancias, incómodas, insalubres, nocivas o peligrosas.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 29.- A los efectos de esta Ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo al criterio de riesgo para la salud, grado de negligencia y gravedad del perjuicio producido

ARTÍCULO 30.-

1º.- Se tipifican como infracciones leves:

- a) Sacudir prendas o alfombras sobre la vía pública desde balcones o ventanas
- b) Partir leñas, encender lumbre en las calles o plazas, lavar, arrojar aguas, sacudir y limpiar alfombras, hacer colchones y, en general, cualquier operación que pueda ensuciar la calzada, aceras o producir polvo.
- c) Pegar carteles y realizar pintadas en la calzada, fachadas o en cualquier mobiliario urbano.
- d) Depositar basuras domésticas en la vía pública o arrojar en la vía pública cáscaras, pepitas, orujos, papeles o cualquier otro desperdicio.
- e) Con motivo de la conducción de animales por la vía pública, invadir las aceras.
- f) Los propietarios u ocupantes de inmuebles que no colaboren con las tareas de limpieza de la nieve y hielo de las aceras en la longitud correspondiente a sus fachadas.
- g) No limpiar con la frecuencia que el decoro y la salubridad requiera, los patios, portales y escaleras de los inmuebles.
- h) No depositar la basura doméstica en los contenedores habilitados al efectos en bolsas de plástico cerradas.
- i) Depositar las basuras domésticas en los contenedores fuera del horario establecido.
- j) No limpiar los propietarios o responsables de animales domésticos o de compañía los excrementos de la vía pública que produzcan .

2º.- Se tipifican como infracciones graves:

- a) Ensuciar la vía pública con motivo del transporte de tierras, escombros o cualquier otro materia. No llevar, durante la marcha del vehículo, la carga debidamente acondicionada y cubierta.
- b) No conservar en las debidas condiciones de limpieza el espacio donde se desarrollen sus actividades los quioscos o puestos ubicados en la vía pública.
- c) No retirar los sobrantes y escombros procedentes de las obras que se encuentren depositadas en la vía pública en el plazo establecido para ello.

- d) No limpiar las aceras o calzadas que se hayan ensuciado durante las operaciones de carga y descarga de los vehículos.
- e) No obedecer las órdenes de la autoridad municipal para la instalación de contenedores donde se depositan los materiales de construcción y escombros.
- f) Una vez retirado el contenedor donde se encuentren depositados los escombros y materiales de construcción, no limpiar el lugar de los restos de suciedad originados por la referida instalación.
- g) No barrer y baldear el espacio ocupado por los vehículos, pertenecientes a establecimientos e industrias, estacionados en la vía pública.
- h) No limpiar la calzada tras el paso de ganado.
- i) Arrojar y depositar basuras en los patios, corredores, escaleras y pasillos de las fincas.
- j) No limpiar cuantas veces sea preciso los establecimientos industriales, mercantiles, bares y demás locales de pública concurrencia.

3.- Son infracciones muy graves:

- a) Depositar en los contenedores destinados a basuras domésticas, escombros, aceites lubricantes procedentes de talleres mecánicos, estiércoles de cuadras, cadáveres de animales, virutas metálicas, restos de carnicerías, chatarras, enseres o cualquier otras sustancia sólida o líquida venenosa, corrosiva, explosiva o contaminante.
- b) Transportar residuos combustibles, corrosivos, venenosos, explosivos o contaminantes sin cumplir con las disposiciones vigentes para el transporte de sustancias incómodas, insalubres, nocivas o peligrosas.
- c) Depositar den el vertedero residuos sólidos o líquidos incómodos, insalubres nocivos y peligrosas sin la debida autorización.

4.- Cuando una vez instruido el expediente sancionador, resulte que por la naturaleza de la infracción exceda de las competencias sancionadoras municipales, el Alcalde o Concejal Delegado, a propuesta del Instructor, dará traslado del expediente al órgano competente de la Administración Estatal, Regional o a la Autoridad Judicial.

5.- La responsabilidad de naturaleza administrativa, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vía penal y civil.

6.-En los supuestos que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, el Alcalde o Concejal Delegado, podrá acordar la inmovilización del residuo, hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

ARTÍCULO 31.- Las infracciones en la materia objeto de regulación de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de las siguientes cuantías:

- a) Faltas leves: Multa de 1.000 a 5.000 pts.
- b) Faltas graves: Multa de 5.001 a 15.000 pts.
- c) Faltas muy graves: Multa de 15.001 a 25.000 pts.

ARTÍCULO 32. – El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en la presente Ordenanza requerirá la incoación e instrucción del correspondiente expediente administrativo, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 33.- Las infracciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán, a los seis meses en el caso de infracciones leves, un año en el caso de infracciones graves y dos años en el supuesto de infracciones muy graves.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La policía municipal y todos los funcionarios, empleados, obreros municipales y empleados de las Entidades Urbanísticas de Conservación o Comunidades de Propietarios que trabajen en la vía pública están obligados a denunciar a quienes infrinjan esta Ordenanza.

SEGUNDA: Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



AYUNTAMIENTO DE EL CASAR (GUADALAJARA)

FECHA: 10.06.2002	TIPO DE ANUNCIO ☐ Tarifa Normal ☐ Tarifa Urgente
NOMBRE: AYUNTAMIENTO	
N.I.F.: P-1908500J	
DOMICILIO: PZA. DE LA CONSTITUCIÓN, 1 19170 EL CASAR	
TELÉFONO: 949-33.40.01	

PAGO DE ANUNCIOS

Autoliquidación que presenta la persona o entidad cuyos datos figuran en el recuadro

DATOS DEL ANUNCIO (Los anuncios serán remitidos en folios blancos tamaño DINA4 mecanografiados en tipo de letra Arial, Times, Helvética o similar, en cuerpo de escritura 12 y ancho de línea no superior a 17 cm)

VALORACIÓN DEL TEXTO

TARIFA NORMAL

219 Líneas x 0,97€/línea = 212,43

TARIFA URGENTE

Líneas x 1,95€/línea =

IMPORTE QUE SE LIQUIDA 212,43 €

El Casar a 10 de junio de 2002



EL SECRETARIO

